

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mayo 26 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando que hasta la fecha no ha sido informado por parte del apoderado de la demandante, si fue llevado a cabo o no el secuestro del establecimiento de comercio, es decir impulsar la medida.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 919

Cali, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00292-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar el expediente digital, concretamente a archivo # 23, se encuentra el trámite de subcomisión realizado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, mediante el cual se nombra secuestre para el establecimiento de comercio citado en la demanda, siendo, competencia del apoderado de la parte actora, impulsar dicha medida, por lo cual se le **REQUIERE** informar al Despacho el estado en que se encuentra la cautela, si fue llevada a cabo o no, sí se puede notificar al demandado, o si por el contrario no le asiste interés sobre la medida. Para lo anterior, tiene un término de **5** días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
85 DEL 27/MAYO/2022.

y.c.a.